

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RAD. 544053110001-2022-00409-00

DTE. SANDRA MILENA HERRERA- C.C. No. 60.409.820

DDO. Herederos determinados MARIA SOTO SUAREZ, VICTOR SOTO SUAREZ, PEDRO SOTO SUAREZ, MÓNICA SOTO SUAREZ y ADRIANA SOTO SUAREZ, así como los herederos indeterminados del señor ISIDRO SOTO MELENDEZ CC. No. 13.226.894

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por el cual, la apoderada del extremo promotor, pide que se requiera al Instituto Nacional de Medicina Legal, en aras de que informe el número de hermanos maternos y paternos mínimos que se necesitan para que se lleve a cabo la toma de muestras genéticas, y una vez emita respuesta, se proceda a la práctica de la prueba en comento.

Pues bien, para dilucidar el asunto, la profesional del derecho debe tener presente que, en su escrito genitor, en el acápite de pruebas, deprecó entre otras, la siguiente;

PRUEBAS

Solicito que se tengan y practiquen como medios de prueba las siguientes:

Exámenes Científicos:

De la manera más respetuosa solicito, señor juez, ordenar la práctica de los exámenes científicos que ordena el artículo 1 de la ley 721 de 2001, modificado del artículo 7 de la ley 75 de 1968 a los señores **MARIA SOTO SUAREZ, VICTOR SOTO SUAREZ, PEDRO SOTO SUAREZ, MONICA SOTO SUAREZ Y ADRIAN ASOTO SUAREZ**, en calidad de hijos del señor **ISIDRO SOTO MELENDEZ (D.E.P.D)**.

En atención a su pedimento, el Juzgado 1° Homólogo de esta ciudad, a través de auto admisorio de fecha 28 de septiembre de 2022, en su numeral 5°, determinó;

QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba genética para las partes intervinientes en la presente litis, para lo cual se comisionará al laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal.

Ahora bien, de las citas traídas a colación, se evidencia claramente que tal interrogante no es posible trasladarlo al Instituto Nacional de Medicina Legal, toda vez que, muy a pesar

de la remisión del presente expediente a esta Unidad Judicial, dicha determinación se mantuvo incólume, así como tampoco fue atacada en su momento.

En razón a lo brevemente expuesto, este Despacho deja claro que, no traslada el interrogante a una autoridad administrativa, y a su vez, requiere a las partes para que presten su colaboración a la práctica de la prueba pedida, ordenada y programada para el próximo 22 de noviembre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

EFC

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL
DE HECHO

RAD. 544053110002-2022-00415-00
DTE. MARIO ALBERTO ROMERO NIÑO
DDO. INGRID PAOLA GELVIZ

Teniendo en cuenta que el pasado 29 de septiembre, durante el desarrollo de la audiencia del artículo 372 del CGP, el titular de esta Agencia Judicial, dispuso, la suspensión de tal diligencia, al no contar con las garantías para el normal desarrollo de la misma, y llevarla a cabo de manera presencial, se procederá a señalar la fecha y hora en la que habrá de llevarse a cabo la reanudación de la audiencia convocada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día Martes VEINTISIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS 9:30 a.m., para surtir la reanudación de la audiencia inicial prevista en los artículos 372 y 373 del

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

EFC